

Bogotá, 16/10/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20195600521881**



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**Tracol S.A.S**  
CALLE 77 NO 65-37 OFICINA 21  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9020 de 17/09/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

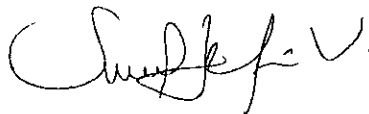
SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Sandra Liliana Ucros Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa  
Anexo: Copia Acto Administrativo  
Transcribió: Nubia Bejarano\*\*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. - 9020 DE 17 DE 2019

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup>.

Expediente: Resolución de apertura No. 13492 del 21 de marzo de 2018  
Expediente Virtual: 2018830348800727E

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Mediante Resolución No. 13492 del 21 de marzo de 2018, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de **TRANCOL S.A.S** con NIT **900014403-0** (en adelante la Investigada).

**SEGUNDO:** La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso publicado en la página web de la Entidad el día 08 de mayo de 2018, tal y como consta en el expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único y sanción procedente:

*'Cargo Único: TRANCOL S.A.S con 900014403-0 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.*

(...)

*Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: (...) imponer las*

<sup>1</sup> Artículo 27 Transitorio. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 5, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se decide una investigación administrativa

*sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes. la ley o los estatutos”.*

2.2. Por su parte, en el artículo 11 de la resolución 9013 del 27 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Transporte se estableció que:

*“ARTÍCULO 11- Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas vigentes (...)”*

**TERCERO:** Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada una vez revisados los sistemas de gestión de la entidad se tiene que NO presentó descargos .

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que “[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41.43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron”.<sup>2</sup>

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,<sup>3</sup> corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.<sup>4</sup>

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 para proferir decisión de fondo<sup>5</sup>.

**QUINTO:** Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:<sup>6</sup>

### 5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019<sup>7</sup>. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

<sup>2</sup>Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27

<sup>3</sup> Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

<sup>4</sup> Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto

<sup>5</sup> “Ley 222 de 1995. Artículo 235. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en esta se haya señalado expresamente otra cosa”.

<sup>6</sup> Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. *Diario oficial* 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>7</sup> Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403) Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019



## Por la cual se decide una investigación administrativa

En esa medida se tiene que en la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura no se hizo referencia a una norma de rango legal sino de otra jerarquía<sup>17</sup> (v.gr. resolución o decreto). Luego, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura. En consecuencia, en la formulación de cargos de la presente actuación administrativa se vulneró el debido proceso, el principio de legalidad y tipicidad.

**SÉPTIMO:** Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

#### 7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 13492 del 21 de marzo de 2018, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA** la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 13492 del 21 de marzo de 2018, contra de **TRANCOL S.A.S** con NIT **900014403-0**, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR** la investigación iniciada mediante la Resolución No. 13492 del 21 de marzo de 2018 contra de **TRANCOL S.A.S** con NIT **900014403-0**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de contra del **TRANCOL S.A.S** con NIT **900014403-0**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remitase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación

<sup>17</sup> "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013-00092 Cfr. Pg.

Por la cual se decide una investigación administrativa

ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

- 9 0 2 0 1 7 SE. 2019

*C. Pabón Almazá*  
CAMILO PABÓN ALMAZÁ

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE

Notificar:

**TRANCOL S.A.S**

Representante Legal o quien haga sus veces  
Direccion: CL 77 No 65 - 37 OF 21  
BARRANQUILLA-ATLANTICO  
Correo electronico: meryrango1@hotmail.com

Ita P... RUES anterior (http://versionanterior.rues.org.co/Rues\_Web)

Guía... RUES... rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html

Car... (m... Comercio (/Home/DirectorioRenovacion) ¿Que es el RUES? (/Home/About)

fernandoperez@supertransporte.gov.co

> Inicio

< Regresar

> Registros

Estado de su Trámite

> Ruta Nacional

Cámaras de Comercio

/Home

> Directorio Renovación

Formatos CAE (/Home

> /Formatos CAE)

Recavido Impuesto de

Registro (/Home

> /CamRecInpReg)

> Estadísticas

## > TRANCOL S.A.S.

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

BARRANQUILLA

NIT 900014403 - 0

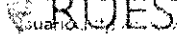
- REGISTRO MERCANTIL
- REGISTRO UNICO DE PROponentes





Representación Legal y Vinculos

Ir a: [Inicio](#) [RUES anterior](#) [http://versionanterior.rues.org.co/RuesWeb/](#)

Guía:  [rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html](#)

Cámara de Comercio: [/Home/DirectorioRenovacion/](#) [¿Que es el RUES? \(/Home/About\)](#)

fernandoperez@supertransporte.gov.co

> Inicio (0)

> Registros

Estado de su Trámite

> / Ruta Nacional

Cámaras de Comercio  
/ Home

> / Directorio Renovación

Formatos CAE (/Home

> / Formatos CAE)

Recaudo Impuesto de

Registro (/Home

> / CamPecinasReq)

> Estadísticas

No. Identificación

Nombre

+ 64029945

Loiza Roys Ivan

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior

1

Siguiente

# Registro de Proponentes

Ir a: [Inicio](#) | [RUES anterior](#) ([http://versionanterior.rues.org.co/](#)) | [Ver](#)  
[Guía Usuario](#) ([http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html](#))

Cár: [Cámaras de Comercio](#) (/Home/DirectorioRenovacion) | [¿Qué es el RUES?](#) (/Home/About)

## Certificados en Línea

fernandoperez@supertransporte.gov.co

[Ver Certificado de](#)  
[/RM/SolicitarCertificado](#)  
[matricula-0000000126](#)

[Ver Expediente..](#)

> Inicio (/)	Cámara de Comercio	BARRANQUILLA
> Registros	Proponente RUP	
Estado de su Trámite		
> (/RutaNacional)	Numero de Inscripción RUP	000000012611
Cámaras de Comercio		
(/Home)		
> (/DirectorioRenovacion)	Fecha de Renovación	20140806
Formatos CAE (/Home)		
> (/FormatosCAE)	Fecha de Inscripción	20140806
Recaudio Impuesto de Registro (/Home)		
> (/CamRecImpReg)	Fecha de Cancelación	20150410
> Estadísticas	Estado del Proponente	CANCELADO

Clasificación UNSCP

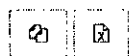
Información Contratos, Multas y Sanciones | Noticias

Código	Descripción
20101500	Equipo de corte
20101800	Sistemas mecanizados de soporte en tierra
20101900	Sistemas secundarios de ruptura de roca
20102100	Barrenas de rocas
25101600	Vehiculos de transporte de productos - materiales
25181700	Remolques para productos - materiales
30101500	Angulos
30101700	Vigas
30101800	Conduitos
30102300	Perfiles

Showing 1 to 10 of 177 entries

Previous 1 2 3 4 5 16 Next

### Empresas que forman parte del Grupo Empresarial o la Situación de Control



Razon Social ó Nombre

NIT o Núm Id.

[Ir a la versión anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues\\_Web/\)](http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/)  
[Guía Usuario](http://www.rues.org.co/Guia/UsuarioPublico/index.html)  
[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)    [¿Que es el RUES? \(/Home/About\)](#)

fernandoperez@supertransporte.gov.co

- > Inicio (/)
- > Registros
  - Estado de su Trámite
  - > (/PutaNacional)
  - Cámaras de Comercio (/Home)
  - > (/DirectorioRenovacion)
  - Formatos CAE (/Home)
  - > (/FormatosCAE)
  - Recaudos Impuesto de Registro (/Home)
  - > (/CantRecimReg)
- > Estadísticas

## ENLACES RELACIONADOS



- > Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co/>)
- > Consulta de Uso de Suelos - IUS (<https://ius.confecamaras.co/Map/>)
- > Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://int.confecamaras.col>)
- > Reporte de Entidades del Estado - RUEP (<https://res.rues.org.co/>)
- > Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co/>)
- > Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runeol.rues.org.co/>)
- > Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://ivc.confecamaras.co/>)

CÁMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTÁ

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20195500464141



Bogotá, 25/09/2019

Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**Trancol S.A.S**  
CALLÉ 77 NO 65-37 OFICINA 21  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

**Asunto:** Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

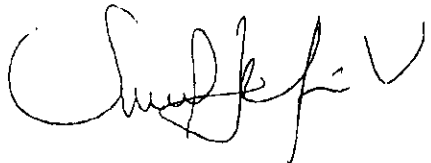
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 9020 de 17/09/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.


Sin otro particular.



**Sandra Liliana Ucrós Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa  
Transcribio Elizabeth Bulla-

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PE ANEXILIAS DIARIAS - MODELO CEFUFORMIO 2018.adf

AD  
OS

	Observaciones:	OF Celemig		
	Observaciones:			
Centro de Distribución:	C.C.	C.C. 1227504		
Nombre del distribuidor:	C.C.	Ronald Caraballo		
Fecha 1:	Fecha 2:	DA	MES	ANO
18/10/19				
<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Falta	<input type="checkbox"/> No Concluido	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> Aparado Clausurado
<input type="checkbox"/> Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Renunciado	<input type="checkbox"/> No Concluido	<input type="checkbox"/> No Reclamado
42				



Libertad y Orden

# Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia

## PROSPERIDAD PARA TODOS



472	Servicios Puertos y Transporte S.A. NIT 900 002 817 0 00 25 0 90 A 52 Atención al usuario: (01-1) 4720000 - 01 8000 111 210 - correo: usuarios@spyt.gov.co Web: Transporte.La de Carreteras 0001000 web: 2008/07/01 Web: Tlc. New Message: Express 001007 de: 01/07/2011	<b>Remitente</b> Remisor/Envío Seguro TRANCO S.A.S. Remisor/Envío Seguro Calle 37 No. 28B-21 Bogotá D.C. Dirección: CARRANQUILLA Ciudad: BOGOTÁ D.C.
	<b>Destinatario</b> Remisor/Envío Seguro TRANCO S.A.S. Remisor/Envío Seguro Calle 37 No. 28B-21 Bogotá D.C. Dirección: CARRANQUILLA Ciudad: BOGOTÁ D.C.	